



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110013103046-2022-00351-00

Comoquiera que la anterior DEMANDA ACUMULADA fue subsanada en tiempo y en debida forma y la misma cumple con los requisitos del artículo 82 y 463 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo contiene las exigencias del artículo 422 *ibidem*, el juzgado de conformidad con el artículo 430 *ibidem*, dispone:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de MAYOR cuantía en contra de JOHN ALEJANDRO GÓMEZ GARZÓN, para que en el término legal de cinco días le pague al BANCO DAVIVIENDA S.A las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 10443936

1. **\$ 30.253.029**, correspondiente al capital.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de julio de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
3. **\$ 2.956.907,00** como intereses corrientes o de plazo causados y no pagados conforme lo establecido en el pagare base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído en la forma dispuesta en el artículo 463 del Código General del Proceso y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones o por estado (artículo 463 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos contra deudor, para que se presenten a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUATRO: OFICIAR en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983

QUINTO: RECONOCER a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibida mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene

al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

KJPS.

ESTADO No 001 del 16-01-2024